

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 20 de Junio de 2001

No 116

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 176-2001	3407
Acuerdo Presidencial No. 177-2001	3407
Acuerdo Presidencial No. 180-2001	3408
Acuerdo Presidencial No. 181-2001	3408
Acuerdo Presidencial No. 182-2001	3408
Acuerdo Presidencial No. 183-2001	3408
Acuerdo Presidencial No. 184-2001	3409
Acuerdo Presidencial No. 185-2001	3409
Acuerdo Presidencial No. 186-2001	3409

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 12-2001	3409
Resolución No. 1940-99	3410
Resolución No. 1143-95	3410
Resolución No. 291-2000	3411
Resolución No. 2289-2001	3411
Resolución No. 2288-2001	3411

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIB-155-3-ABR26-2001	3412
-------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua, Lista de Jurados	3422
---	------

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales	3424
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta	3431
Titulos Supletorios	3431
Declaratorias de Herederos	3432
Citación de Procesados	3432

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 176-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Doctor Norman Caldera Cardenal, como Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de junio de 2001. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de junio año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 177-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Edgard Antonio Guerra, Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de junio de 2001. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de junio año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.180-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Ingeniero Arturo Harding Lacayo, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 31 de mayo del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de junio año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.181-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero Cristóbal Sequeira González, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1 de junio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de junio año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el contrato de préstamo "Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Pensiones", entre la República de Nicaragua y el BID, por una suma de treinta millones de dólares (US\$ 30.000.000.00) o su equivalente en otras monedas.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de junio año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el contrato de préstamo "Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica", entre la República de Nicaragua y el BID, por una suma de nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil dólares (US\$9.462.000.00) o su equivalente en otras monedas, de los cuales seis millones setecientos noventa mil (US\$6.790.000) corresponden al monto del crédito, y dos millones seiscientos setenta y dos mil (US\$2.672.000) a la contrapartida nacional.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de junio año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 184-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el contrato de préstamo "Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaraguense, II Etapa, entre la República de Nicaragua y el BID, por una suma de veintisiete millones setecientos ochenta mil (US\$ 27,780.000.00) o su equivalente en otras monedas, de los cuales veinticinco millones (US\$ 25,000 000.00) corresponden al monto del crédito y dos millones setecientos ochenta mil (US\$2,780 000.00) a la contrapartida nacional.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de junio año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 185-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos de las siguientes personas.

Ing. José Augusto Navarro, como Ministro Agropecuario y Forestal,
Señor René Molina Valenzuela, como Presidente Ejecutivo

del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR);
Lic. Ausberto Narváez, como Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR);
Dr. Uriel Morales Arguello, como Secretario Departamental de Gobierno de Esteli.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de junio año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 186-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a las siguientes personas en los cargos que se detallan

Ing. Genaro Muñiz,	Ministro Agropecuario y Forestal,
Lic. Ausberto Narváez,	Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR),
Doctor Edgar Navas Navas,	Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR),
Señor René Molina Valenzuela,	Secretario Departamental de Gobierno de Esteli

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1 de julio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de junio año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 12-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este

Ministerio en el Folio 2, se encuentra la Resolución No. 12-2001. Que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 12-2001.** Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil uno. A las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha tres de Abril del año dos mil uno. Presentó solicitud de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALEJANDRO MANZANARES, R.L.** Con domicilio en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, habiendo cumplido con lo que se establecen en los artículos 41 inciso 1, 42, 43 y 44 de la Ley de Cooperativa Agropecuaria y Agroindustriales (LEY No. 84) Esta Dirección **RESUELVE:** Apruébese la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALEJANDRO MANZANARES, R.L.** Cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución No. 858-91, del día dos de Junio de mil novecientos noventa y uno del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1940-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas este Ministerio en el Folio 117 se encuentra la **RESOLUCION No. 1940-99**, que integramente y literalmente dice **RESOLUCION No. 1940-99** del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las nueve de la mañana. Con fecha tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE CONDEGA R.L. (COMNEC, R.L.)**. Constituida en la localidad de Condega, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 24 Asociados, 22 Hombres, 2 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró

procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otorguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE CONDEGA R.L. (COMNEC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva **JULIO CESAR MUÑOZ PERALTA**, Presidente, **JOSE ORLANDO GONZALEZ VIVAS**, Vicepresidente, **JUAN CARLOS AVILES AMADOR**, Secretario, **FELIX GREGORIO MERLON ESPINOZA**, Tesorero, **PEDRO JESUS GOMEZ OCHOA**, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1143-95

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 31 se encuentra la **RESOLUCION No. 1143-95**, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 1143-95**: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, a las once minutos de la mañana con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIBERTAD, R.L.** Constituida en la localidad de Sabana Grande, Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 95 asociados, 89 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 19 000.00 (DIECINUEVE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3 800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIBERTAD, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, **SAUL LOPEZ LOPEZ**; Vicepresidente, **JORGE MARTIN PEREZ DIAZ**; Secretario, **RENE FRANCISCO IZAGUIRRE BERTRAN**; Tesorero, **ISMAEL LOPEZ BLANDON**, Vocal, **ROSA ALINA CRUZ PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese

los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 291-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 222 se encuentra la **RESOLUCION No. 291-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 291-2000:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veinte de Noviembre del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana, con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L. (CACS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.)** Constituida en el Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Octubre del año dos mil, se inicia con 60 asociados, 0 hombres, 60 mujeres, con un capital suscrito de **CS\$ 6.000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS)** y pagado de **CS\$ 6.000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS)**. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L. (CACS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: **ROSARIO GONZALEZ LOPEZ**, Presidente; **JUANA FRANCISCA BRIONES GALEANO**, Vicepresidente; **BLANCA AZUCENA PERALTA GALEANO**, Secretario; **MARIA CONCEPCION RIZO GOMEZ**, Tesorero; **MAYDANARUGAMA ZELAYA**, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del

Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2289-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la **RESOLUCION No. 2289-2001**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2289-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha veintitres de Mayo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AIJORRO Y CREDITO AMISTAD, R.L.** Constituida en la ciudad de Teustepe, Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil uno, se inicia con 30 asociados, 21 hombres y 9 mujeres, con un capital suscrito de **CS\$ 3.000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS)** y pagado de **CS\$ 3.000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS)**. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AIJORRO Y CREDITO AMISTAD, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, **JUAN CARLOS ARIAS OBANDO**, Vicepresidente, **MILTON BAYARDO TREMINIO GUTIERREZ**, Secretario; (a) **JAIRO SALVADOR MEDINA URBINA**, Tesorero (a); **LUIS RIGOBERTO OBANDO RIOS**, Vocal; **JOSE ANGEL CASTILLO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2288-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que

en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la RESOLUCION No. 2288-2001, que integra y literalmente dice RESOLUCION No. 2288-2001: Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES GUERRERO DEL VOLANTE, R.L. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, del veintiocho de Marzo del año dos mil uno, Se inicia con 30 A asociados, 23 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15.000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3.000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES GUERRERO DEL VOLANTE, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; LUIS ADOLFO RIVAS URBINA, Vicepresidente; RICARDO OTERO, Secretario; (a) JUANA MERCEDES URBINA RIVAS, Tesorero (a); ADAN ANTONIO PICHARDO ROSALES, Vocal, MARTIN PINEDA AVILES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 3522 - M. 83171 - Valor C\$ 2700.00

CD-SIB-155-J-ABR26-2001

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento cincuenta y cinco de las diez de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil uno, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155).- En la Ciudad de

Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales Bolaños	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentran presentes en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y el Licenciado Alfonso Llanes Cardenal, Vice-Superintendente de Bancos. Así mismo los consultores, José Paz Mimbela y Enrique Arana. El Presidente después de constatar el quórum legal, declara abierta la sesión, procediendo de conformidad a la siguiente Agenda:

- 1.- Inconducente;
- 2.- Inconducente
- 3.- Inconducente
- 4.- Proyecto de Normas de Auditoría Interna y Externa
- 5.- Inconducente.

CUARTO.- PROYECTO DE NORMA SOBRE AUDITORIA INTERNA Y AUDITORIA EXTERNA.-

El Superintendente de Bancos expresó, que los proyectos sobre ambas normativas fueron remitidas a la Asociación de Bancos Privados con el fin de obtener sus comentarios al respecto.

Estos fueron recibidos y se incorporaron en su mayoría a los proyectos que en esta sesión se les está presentando. - El equipo técnico encargado para la preparación de las normas, expresó que las observaciones de la ASOBANP en su gran mayoría son de forma, y no tienen divergencias sustanciales con el proyecto preparado por la Superintendencia. - Después de las explicaciones y aclaraciones de parte de los miembros del equipo técnico, de las propuestas de los directores, Roberto Solórzano y Frank Arana de ampliar la redacción de algunos artículos, la de homologar las definiciones expresadas en ambas normas, a iniciativa del Director Antenor Rosales, y de la propuesta del Director Noel Ramírez, de incorporar en la Norma de Auditoría Externa, en el artículo relativo a las responsabilidades de las firmas auditoras, la prevención de las responsabilidades civiles y penales que de acuerdo a la ley, están sujetas por el incumplimiento de sus funciones, propuestas que fueron respaldadas por el resto de miembros.

el Consejo Directivo,

B) CON BASE A LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 39, 126, 128, 152, 153 Y 154, TODO DE LA LEY No 314, LEY GENERAL DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIA Y GRUPOS FINANCIEROS, Y CONFORME A LA COMPETENCIA DE DICTAR NORMAS GENERALES, CONSIGNADA EN EL ARTICULO 10, ICISO I DE LA LEY No 316, LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS,

**APROBAR LA NORMA SOBRE AUDITORIA
EXTERNA CONFORME A LAS SIGUIENTES
DISPOSICIONES,**

CD-SIB-155-4-ABR26-2001

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 ALCANCE

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a todas las Instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ART. 2 DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidos por la Institución Financiera para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

b) **Institución Financiera:** Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en el artículo 1 y 126 de la Ley No. 314 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999, y en el artículo 2 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999. También están comprendidas dentro de estas instituciones los almacenes generales de depósitos, y arrendadoras financieras.

c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, órgano estatal encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316 de 1999 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999

d) **Ley Bancaria:** Ley No. 314 de 1999 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999.

e) **Sistema de información:** Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por las instituciones financieras para la adecuada generación del flujo de información válida y confiable necesaria para la toma de decisiones internas y el suministro de información a terceros y autoridades competentes. Incluye los sistemas de informática para el registro y generación del flujo de información

f) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución financiera a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda

g) **Identificación y Administración de riesgos:** Determinación, medición, monitoreo y control de los riesgos que asume la Institución Financiera.

h) **Junta Directiva o Directorio:** Órgano principal de administración de las Instituciones Financieras.

i) **Días:** Días calendarios

**CAPITULO II
DE LA CONTRATACIÓN**

ART. 3 CONTRATACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

a) Las Instituciones Financieras deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre los servicios de Sociedades de Auditoría Externa que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia. La Obtención y Análisis de las ofertas deberán ser realizada por el Comité de Auditoría y contratada por la Junta Directiva de la Institución Financiera

b) Las Instituciones Financieras deberán comunicar al Superintendente, la sociedad o Sociedades de Auditoría Externa que haya sido seleccionada, adjuntando, la correspondiente constancia de estar inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia. El Superintendente, dentro de los diez (10) días de recibida la

comunicación, realizará las observaciones que estime pertinentes, caso contrario se considerará que no existen objeciones

c) Una copia del contrato suscrito entre la Institución Financiera y la Sociedad de Auditoría Externa deberá ser remitido al Superintendente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición de la Superintendencia.

ART. 4 REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN

Las Instituciones Financieras solo podrán contratar los servicios de Sociedades de Auditoría que cumplan con los siguientes requisitos

a) Estar inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia;

b) Contar con la experiencia, infraestructura y recursos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la Institución Financiera;

c) No haber sido sancionadas por la Superintendencia por omisión o incumplimiento de estas normas;

d) No tener vinculación significativa con la Institución Financiera o con las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la Institución Financiera pertenece, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales, respectivamente, de acuerdo a las normativas prudenciales sobre vinculaciones significativas emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia;

e) No tener ningún tipo de relación, crediticia o de depósito en situaciones de preferencia, con la Institución financiera auditada, y

f) Otras que señale esta Superintendencia.

ART. 5. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CONTRATOS

En los contratos de servicio de Auditoría Externa se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) El inicio de los exámenes de Auditoría Externa deberá realizarse, a más tardar, noventa (90) días antes del 31 de diciembre de cada año;

b) El alcance del examen y contenido de los informes de los auditores externos, conforme las disposiciones de la presente normativa prudencial y demás normativas complementarias que emita la Superintendencia;

c) Declaración de la Junta Directiva de la Sociedad de Auditoría, y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la Institución Financiera, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Superintendencia y la normativa vigente sobre la realización de la Auditoría Externa, el sigilo bancario y la confidencialidad de la información obtenida, y los requerimientos de rotación establecidos en el artículo 9 de estas normas;

d) El plazo de entrega de los informes e incluir una cláusula de penalidad en la que se indiquen las multas pecuniarias que se deducirán a la Sociedad de Auditoría, por incumplimiento en la calidad y tiempo de entrega de los informes correspondientes;

e) La obligación de la Sociedad de Auditoría de poner a disposición del Superintendente los papeles de trabajo y demás documentación de respaldo de los informes que emitan y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento del Superintendente

f) La obligación de la Sociedad de Auditoría de remitir al Superintendente, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva de la Institución Financiera auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento de las presente normas;

g) La relación de todos los integrantes del equipo auditor, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que lleva auditando a Instituciones Financieras y las responsabilidades de cada uno de ellos;

h) El compromiso de la Sociedad de Auditoría de no reemplazar al responsable, gerente o auditor encargados de la auditoría sin autorización de la Institución Financiera, y

i) La participación en reuniones de trabajo, según corresponda, en la Superintendencia, con la Junta Directiva de la institución financiera, su plana gerencial y/o auditor interno.

ART. 6. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LOS EXÁMENES DE AUDITORIA EXTERNA

La Junta Directiva, el Comité de Auditoría, la Gerencia y el Auditor Interno, son directamente responsables de proporcionar a la Sociedad de Auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que esta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos, velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúen la Sociedad de Auditoría

ART. 7. CONOCIMIENTO DE INFORMES POR PARTE DE

LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

La Junta Directiva deberá tomar conocimiento de todos los informes de la Sociedad de Auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias.

La recepción y toma de conocimiento de los informes de las Sociedades de Auditoría por la Junta Directiva, deberá constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, el dictamen de los estados financieros deberá ser de conocimiento de la Junta General de Accionistas o Socios, conjuntamente con la memoria anual de la Institución Financiera.

Previamente a la presentación a la Junta Directiva, la Sociedad de Auditoría deberá poner en conocimiento del Comité de Auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

ART. 8. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

En caso que las Sociedades de Auditoría incumplan con los requisitos señalados en los artículos 3 y 4 de esta normativa y con sus obligaciones, las instituciones contratantes deberán informar a la Superintendencia dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las instituciones contratantes deberán informar previa y documentadamente al Superintendente, sobre las razones que motiven el cambio de Sociedad de Auditoría Externa, cumplir después de firmado el contrato respectivo.

En ambos casos y cuando lo considere pertinente el Superintendente, podrá citar a los representantes de la Sociedad de Auditoría.

**CAPITULO III
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA**

ART. 9. REQUERIMIENTO DE ROTACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La Sociedad de Auditoría tiene la obligación de rotar al responsable de emitir opinión y a todos los integrantes del Equipo Auditor, después de tres (3) años de haber realizado labores de auditoría a la misma Institución Financiera. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en auditar la Institución.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en la Institución Financiera auditada son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría.

Además, el plazo para determinar el requerimiento de rotación a que se refiere en este artículo, se contabilizará

a partir de la fecha de entrada en vigencia de estas normas.

ART. 10. EXÁMENES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las Sociedades de Auditoría deberán evaluar la razonabilidad de los estados financieros individuales y el funcionamiento integral del sistema de control interno. Dichas Sociedades de Auditoría también evaluarán la razonabilidad de los estados financieros consolidados cuando corresponda.

Asimismo, dicho informe debe contener un análisis preciso de la siguiente información:

Balanc General Antes de Ajuste

Balance General Ajustado

Estado de Resultados

Estado de Flujo de Efectivo

Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por el Banco.

Exposición al Riesgo Cambiario

Encaje Legal del último trimestre calendario

Estado de Cambios en el Patrimonio

Cualquier otra información de importancia que los Auditores Externos tengan a bien agregar.

En caso las Sociedades de Auditoría identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

ART. 11. DICTÁMENES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El dictamen de los estados financieros deberá contener la opinión de la Sociedad de Auditoría respecto de la razonabilidad del contenido de dichos estados en todos sus aspectos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual Único de Cuentas y otras emitidas por la Superintendencia y, en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). En aquellos casos no contemplados por estas, se aplicarán los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP's).

Si hubieran calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Quando la Institución Financiera auditada integre un grupo financiero, el dictamen adicional deberá contener la opinión de la Sociedad de Auditoría sobre la razonabilidad de los estados financieros consolidados, teniendo en cuenta su adecuación a las disposiciones establecidas por la Superintendencia y las prácticas contables significativas de los grupos financieros consolidables o, de ser el caso, sobre las transacciones y vinculaciones que signifiquen un riesgo potencial para la Institución Financiera.

ART. 12. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las Sociedades de Auditoría deberán comprobar que las Instituciones Financieras cumplan con revelar en las – Notas a los Estados Financieros – información cuya revelación es requerida por normas emitidas por la Superintendencia y por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y, en aquellos casos no contemplados por estas, se aplicarán los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP's).

En el caso de estados financieros consolidados, las Sociedades de Auditoría deberán comprobar que las Instituciones Financieras consignen, en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del grupo financiero, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del grupo financiero, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la Institución Financiera auditada y demás datos significativos de cada una de las empresas que se consideren en la consolidación.

ART. 13. INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas, incidiendo principalmente en las áreas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de Institución Financiera supervisada;
- b) Evaluación de los sistemas de información de la Institución Financiera que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la Institución Financiera para su adecuada gestión, y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las Instituciones Financieras a la Superintendencia, según la norma vigente sobre la materia;
- c) Evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de las Instituciones Financieras para enfrentar situaciones de riesgo que

impliquen pérdida de información o daño de los equipos computerizados utilizados;

d) Evaluación de las políticas y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia, y

e) Evaluación del grado de cumplimiento de las observaciones formuladas por el Superintendente, Auditoría Interna y por las Sociedades de Auditoría Externa correspondiente a los últimos ejercicios.

CAPITULO IV INFORMES COMPLEMENTARIOS APLICABLES A ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

ART. 14. INFORMES COMPLEMENTARIOS

Las Sociedades de Auditoría deberán evaluar los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesario:

I) Informes sobre la Evaluación y Clasificación de los Activos y Créditos Contingentes por Riesgo

Los informes sobre la evaluación y la clasificación de los activos y créditos contingentes por riesgo, deberán basarse en los criterios generales y categorías establecidas por la Superintendencia. Dichos informes deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Opinión sobre la suficiencia de la provisión para cuentas clasificadas, incluyendo el alcance porcentual de la cartera analizada y explicación de los factores de selección de la muestra evaluada, la cual deberá comprender como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera,
- b) Listado de créditos refinanciados, indicando su clasificación,
- c) Listados clasificados por categorías de los activos y créditos contingentes criticados, indicando para cada uno:
 - i. Nombre o razón social del deudor y de las personas naturales y/o jurídicas deudoras y unidades de interés,
 - ii. Tipo de financiamiento otorgado y sus importes. Cuando se trate de moneda extranjera, en todos los casos, se reportará en dólares americanos.
 - iii. Situación de las garantías recibidas.
- d) Listado de colocaciones, contratos de arrendamiento financiero, créditos contingentes y otros financiamientos, a personas naturales y jurídicas vinculadas significativamente

a la institución.

e) Políticas y procedimientos de otorgamiento, seguimiento, recuperación y castigo de créditos incluyendo los procedimientos adoptados para bienes adjudicados.

f) Situación de las garantías recibidas y de la idoneidad de avalúos realizados a las garantías presentadas por los mayores deudores de la institución financiera, con indicación de la muestra seleccionada, para deudores distintos a los clasificados como normales.

g) Explicación detallada de los motivos o causas que dieron lugar a una menor o mayor clasificación de clientes, y por consiguiente se constituye una mayor o menor provisión.

2) Evaluación del cumplimiento de límites globales e individuales.

a) Verificación del cumplimiento de los límites operativos de las empresas tanto globales como individuales

b) Financiamiento otorgado a grupos económicos y a personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por la Superintendencia y realizando respecto a ellos, las evaluaciones señaladas en el numeral anterior

c) Ponderación por riesgo de los activos y créditos contingentes efectuada por la Institución Financiera, de acuerdo a las normas sobre la materia

d) Depósitos e inversiones en el país y en el exterior de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia

3) Informe sobre el establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Institución Financiera para la administración apropiada de su liquidez.

4) Evaluación de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera, e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:

a. Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia

b. Verificación del adecuado registro contable

c. Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normas vigentes.

d. Cumplimiento de la política y procedimientos de inversiones respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la Institución Financiera.

e. Concentración de las inversiones en instituciones financieras, grupos económicos y en sectores o actividades

económicas.

5) Revisión de Pasivos – Dicha revisión deberá basarse en los criterios generales establecidos por la Superintendencia y deberán cubrir como mínimo lo siguiente:

a) Depósitos y préstamos interbancarios

b) Depósitos de clientes

c) Préstamos subordinados

6) Evaluación y revisión de los servicios al cliente

7) Evaluación del sistema de prevención del lavado de dinero establecido por la Institución Financiera

8) Evaluación del plan de contingencia establecido por la Institución Financiera

9) Evaluación de los sistemas de informática y los mecanismos establecidos por la Institución Financiera para la seguridad de los mismos.

CAPITULO V INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Art. 15. Las Sociedades de Auditoria deberán evaluar los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesario:

1) Evaluación y Clasificación de la Cartera de Primas y Cuotas de Seguro por Cobrar. – Dichos informes deberán basarse en los criterios generales establecidos por la Superintendencia, con opinión sobre la cuantía de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa.

Evaluación de la cartera por cobrar sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la misma. El informe respectivo deberá contener el resultado de los siguientes aspectos:

a. Evaluación de las primas por cobrar y la aplicación de la cláusula de resolución por falta de pago;

b. Concentración de cuentas por cobrar en grupos económicos y a personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por la Superintendencia; y

c. Evaluación de las políticas de suscripción de riesgos.

2) Evaluación de la valorización de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total

de la cartera, e incorporara por lo menos los aspectos siguientes:

- a) Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las leyes y normativas vigentes;
 - b) Elegibilidad de los activos aplicados en respaldo de obligaciones técnicas: calificación, propiedad sancadas, custodia, gravámenes y otros aspectos similares;
 - c) Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normas vigentes;
 - d) Política de inversiones y su exposición al riesgo de mercado; y
 - e) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas
- 3) Evaluación de la suficiencia de constitución de las obligaciones técnicas, que deberá contener el análisis de, por lo menos, la razonabilidad de la constitución de las reservas técnicas y la determinación del margen de solvencia y del fondo de garantía de acuerdo a las leyes y normas vigentes.
- 4) Evaluación de los saldos de cuentas corrientes de los reaseguradores y coaseguradores analizando, por lo menos, los aspectos siguientes:
- a) Razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros;
 - b) Antigüedad de las partidas contingentes en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores; y
 - c) Aplicación de las provisiones para cobranza dudosa.

CAPITULO VI INFORMES APLICABLES A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Art. 16. Las Sociedades de Auditoria deberán evaluar los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesario:

1) El Informe sobre la evaluación de la cartera de clientes se basará en los criterios generales y normatividad vigente sobre la materia establecida por la Superintendencia. Dichos informes deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Opinión sobre la calidad de la Cartera de Clientes, incluyendo el alcance porcentual de la cartera analizada y explicación de los factores de la selección de la muestra

evaluada, la cual deberá comprender como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera;

- b. Listado clasificado por antigüedad de los clientes con efectos por cobrar pendientes;

c. Opinión sobre la cuantía de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa.

2) El informe sobre la evaluación de los Bonos de prenda, debe contener lo siguiente

Listado de evaluación de los títulos desde el último examen practicado por alguna Sociedad de Auditoria, cuya muestra no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del total de los títulos emitidos. Dicho listado deberá contener:

- a. Nombre del Cliente
- b. Número del Bono de prenda
- c. Fecha de emisión y vencimiento, tanto del depósito como del crédito.
- d. Descripción de las mercaderías y cantidad (Observación si existe diferencia entre lo reportado por la almacenadora y lo inventariado).
- e. Vigencia de las pólizas de seguro que amparan las mercaderías.
- f. Valor declarado de la mercadería y monto del endoso que da origen al crédito.
- g. Diferencia en exceso o en defecto.
- h. Entidad bancaria, financiera, empresa y/o persona natural que financia el Bono.
- i. Otra información (indicar el porcentaje de almacenes de campo que han sido evaluados).
- j. Del Informe de Evaluación de los Controles dispuestos para las mercaderías recibidas en depósito, en sus diferentes modalidades.
- k. Este informe deberá contener como mínimo la evaluación de la efectividad de los controles dispuestos para la adecuada custodia y conservación de los bienes recibidos en almacenaje, así como la respectiva carta de recomendaciones al respecto.

CAPITULO VII INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ART. 17. REQUERIMIENTOS

Las sociedades de auditoría que tengan interés de inscribirse en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia, para prestar servicios de auditoría externa a las Instituciones que se encuentran bajo su supervisión y control deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las Sociedades que soliciten inscribirse, deben estar constituidos legalmente y tener como actividad principal la prestación de servicios de auditoría externa

b) Declaración de conocer y compromiso de cumplir, las Normas Internacionales de contabilidad y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

c) Los principales ejecutivos responsables de firmar los informes de Auditoría deberán acreditar experiencia profesional en el ejercicio de la auditoría externa de al menos cinco años.

d) Que, el auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo, los socios, directores, administradores y en general, quienes suscriban informes, no hayan sido condenados por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito.

e) Que la Sociedad de Auditoría y los socios de esta, el auditor responsable y los miembros de su equipo, los directores y administradores, y en general, quienes suscriban informes, no sean deudores directos o indirectos de cualquiera de las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia, por créditos a los que se les haya requerido una provisión de saneamiento del saldo o que se encuentren en situación de vencidos, aspecto que deberá observarse durante el tiempo que dure la prestación de los servicios.

f) Que la Sociedad de Auditoría y los socios de esta, el auditor responsables y los demás miembros de su equipo, directores, administradores y en general, quienes suscriban informes, no sean a su vez socios, directores, funcionarios o empleados de las entidades referidas en el artículo uno de estas Normas.

g) Que la Sociedad de Auditoría y los socios de esta, el auditor responsable y demás miembros de su equipo asignados para auditar a la entidad, no se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa

h) Que los socios de la Sociedad de Auditoría, el auditor responsable o los designados para auditar, no hayan sido administradores, directores, gerentes o funcionarios de una institución del sistema financiero en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad sobre situaciones anómalas

i) Que a los socios de la Sociedad de Auditoría, el auditor responsable o los designados para auditar no se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero.

j) Que la Sociedad de Auditoría, los socios de ésta, el auditor o los designados para auditar, no hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por participar en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero. Por infracción grave debe entenderse, los actos ejecutados en contra de disposiciones prohibitivas o expresas de la ley o de normas dictadas por la autoridad competente

k) La Sociedad de Auditoría, los socios de esta, el auditor responsable, deben ser independientes de la sociedad auditada y no deberán ser titulares de acciones directamente o mediante personas jurídicas de la misma sociedad auditada.

l) La Sociedad de Auditoría, los socios de esta, el auditor responsable y demás miembros de su equipo, no deberán ser deudores de la entidad que auditen

m) Los ingresos que perciban las Sociedades de Auditorías externas o el auditor externo por los servicios de auditoría que presten al banco, no deberán exceder del veinticinco por ciento de sus ingresos totales.

ART. 18. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN - REQUISITOS

Los interesados deberán presentar al Superintendente solicitud por escrito, adjuntando según formato incluido como anexo número 1, la siguiente información.

a) Nombre, razón social o denominación.

b) Dirección, teléfono y fax del despacho.

c) Fotocopia certificada del Registro Único del Contribuyente (RUC) de la sociedad solicitante.

d) Certificación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en la que conste que los profesionales de la sociedad, están inscritos y debidamente habilitados en el Registro Profesional de Contadores.

e) Currículum Vitae de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados.

f) Descripción de la organización, la cual deberá contener

1. Organigrama del despacho.

2. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.

3. Nombre del personal y su cargo.

4. Descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas

5. Nombre y dirección de las empresas a las que está brindando servicio de Auditoría externa y a las principales que les haya dado ese servicio en los últimos cinco años, especificando actividad principal de las empresas y periodo en el cual prestaron los servicios.

6. Declaración jurada ante notario, considerando el modelo anexo.

7. Nombre de la firma internacional de auditoría con la cual se haya suscrito contrato de representación, incluyendo nombre del país en donde está radicada la oficina matriz.

8. Estados Financieros certificados.

ART. 19. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En el caso de solicitudes de registro cuya información no esté de conformidad con el modelo anexo se le comunicará a la entidad interesada, la que dispondrá de un plazo de 30 días para subsanar la omisión. Si al vencer el plazo no se ha subsanado la deficiencia, ni recibido respuesta, se tendrá como desistida la solicitud.

ART. 20. RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE SOBRE SOLICITUD INSCRIPCIONES

El Superintendente, resolverá sobre la solicitud de inscripción, autorizándola o denegándola. En este último caso deberá razonarse la denegatoria de inscripción y hacerla del conocimiento de la sociedad respectiva.

ART. 21 INFORMACIÓN FALSA - EFECTOS

Si durante el proceso de comprobación de la información presentada para obtener la inscripción, se determinare que es falsa, el Superintendente requerirá a la sociedad solicitante, las aclaraciones o explicaciones del caso, y en caso estas no fueran satisfactorias a juicio del Superintendente, la sociedad y sus representantes, quedarán inhibidos de presentar nuevas solicitudes, por un plazo que definirá el Consejo Directivo de la Superintendencia, en función de la gravedad del ocurrido, sin perjuicio de las responsabilidades legales al respecto, y de que el Superintendente ponga los hechos en conocimiento del Colegio de Contadores Públicos.

ART. 22 TIEMPO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN - ACTUALIZACIÓN DE LAS MISMAS

Las solicitudes de inscripción en el Registro se recibirán en

cualquier época. El Superintendente podrá hacer los requerimientos necesarios para actualizar dicha inscripción. La actualización de la inscripción, implica el sometimiento a una nueva evaluación a efecto de determinar la permanencia o cancelación de la inscripción. En el caso que el resultado de la evaluación sea inferior al mínimo para permanecer en el Registro, el Superintendente comunicará a la sociedad el resultado detallado de la evaluación y le otorgará un plazo de hasta seis meses para que haga los cambios necesarios, cuando se trate de deficiencias subsanables.

ART. 23 VISITAS DE CAMPO

Los requisitos y la información declarada serán comprobados por la Superintendencia, mediante la realización de visitas de campo, en la oportunidad que lo estime conveniente el Superintendente de Bancos.

CAPITULO VIII DE LAS SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

Art. 24 El Superintendente, podrá suspender mediante resolución razonada, la inscripción de una sociedad de auditoría en el Registro, cuando quien suscriba informes de auditoría incurra en los siguientes hechos:

a) No guarde, a juicio del Superintendente, independencia de criterio respecto a la entidad auditada, incurra en incumplimiento de las leyes de la República o de las regulaciones emitidas por esta Superintendencia, muestre malicia, o incurra en reiterada negligencia o incapacidad profesional.

b) Se haya emitido en su contra auto de detención en causa por delito doloso,

c) Tenga el carácter de indiciado en causas que dañen su imagen profesional; y

d) Observe conducta notoriamente inmoral

También procederá la suspensión, en el caso que el socio, administrador o representante legal se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los literales b, c y d antes mencionados, le sobrevengan hechos que lo hagan incumplir los requisitos de inscripción en el Registro. El Superintendente, de oficio o por denuncia, recogerá las pruebas que fueren pertinentes y resolverá conforme a los resultados de su propia investigación, los que hará del conocimiento de la respectiva sociedad.

ART. 25. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Cuando el Superintendente considere que la falta cometida es grave y que amerita la cancelación de la inscripción en el Registro o cuando el sujeto infractor haya sido sancionado en ocasión anterior por la misma falta, el Superintendente,

mediante resolución razonada ordenará la cancelación de la inscripción, previniéndole las responsabilidades legales a que pudiera estar sujeto conforme la ley.

ART. 26. PUBLICACIONES

Las suspensiones o cancelaciones de inscripciones en el Registro de firmas de Auditorías Externas se harán del conocimiento del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y publicadas por el Superintendente de Bancos, en un medio de circulación nacional.

Art. 27. La sociedad que haya sido cancelada del Registro, podrá solicitar su inscripción después de dos años de haber sido cancelada, enviando para tales fines toda la información solicitada en estas Normas.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ART. 28. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

La fecha límite de presentación del informe sobre la evaluación del sistema de control interno de la Institución Financiera auditada debe ser dentro de los cuarenticinco (45) días posteriores a la fecha de cierre de la auditoría. El informe ampliatorio será presentado conjuntamente con los demás informes anuales, que se refieren en el párrafo siguiente:

La fecha límite de presentación del informe sobre los estados financieros individuales, así como los informes complementarios solicitados por el Superintendente, es dentro de los sesenta (60) días del año siguiente al del ejercicio auditado.

Tratándose de las Instituciones Financieras que integren un grupo financiero, la presentación del informe sobre los estados financieros consolidados debe efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio.

ART. 29. INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS

Las Sociedades de Auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a la Superintendencia dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las Instituciones Financieras, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

ART. 30. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Las Sociedades de Auditoría asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad

financiera o económica de la Institución Financiera auditada, a la fecha del examen, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Superintendente.

ART. 31. APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA

Los exámenes que las Sociedades de Auditoría realicen de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma serán efectuados aplicando las disposiciones señaladas por la Superintendencia o, en su defecto, por lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

ART. 32. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN Y LOS INFORMES

Las Sociedades de Auditoría deberán conservar la documentación que sustente los informes emitidos, provenientes de los exámenes efectuados a las empresas, por un periodo de hasta cinco (5) años posteriores al ejercicio auditado.

Art. 33. OTROS REQUERIMIENTOS DEL SUPERINTENDENTE

El Superintendente podrá requerir exámenes especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente norma, así como de disponer la no contratación de determinada Sociedad de Auditoría, cuando existan razones técnicas y legales que así lo ameriten.

Art. 34. RECURSOS DE APELACIONES

Contra las resoluciones del Superintendente caben los recursos previstos en el artículo 20 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los que deben interponerse en los términos señalados y conforme al procedimiento prescrito en el Capítulo VII del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicado en Gaceta Diario Oficial número 158 del día 22 de agosto del año dos mil.

Art. 35. VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta o en cualquier Diario de circulación nacional y deroga cualquier otra norma que se le oponga.

No habiendo más que tratar, el Presidente declara cerrada la presente sesión a las dos de la tarde del día de hoy. Entre línea - a la Vale - corregido - acuerdo - Vale (f) Esteban Duque Estrada, (f) Noel Ramírez Sánchez, (f) Gabriel Pasos Lacayo, (f) Roberto Solórzano Chacón, (f) Frank Arana Icaza, (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Uriel Cerna Barquero.

Y a solicitud del Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos libro la presente certificación en veintiuna hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil uno - **URIEL CERNA BARQUERO SECRETARIO, CONSEJO DIRECTIVO SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA LISTA DE JURADOS

Reg. No 1706 - M - 0242753 - Valor C\$ 2,340.00

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA

Hace conocer a la población capitalina:

Que el día domingo 04 de Febrero del año 2001, se llevó a cabo la Sesión Especial Solemne de Elección de Jurados para el Municipio de Managua, correspondientes al año 2001, todo de acuerdo a lo establecido en el Arto. 1 de la Ley N° 232, del 19 de Septiembre de 1996, publicada en La Gaceta N° 192, del 10 de octubre de 1996, "Ley de Reformas al Código de Instrucción Criminal" y Arto. 7 de su anterior reforma Ley N° 164 del 26 de noviembre de 1993, publicada en La Gaceta N° 235 del 13 de diciembre de 1993; a lo que se procedió a inscribir los 1000 candidatos a Jurados que establece la Ley y luego se eligieron 800 candidatos, siendo la Lista de Jurados Electos la siguiente:

LISTADO DE JURADOS ELECTOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CRIMEN DEL MUNICIPIO DE MANAGUA

- 1.- MIGUEL ANGEL BALDODANO CASCO
- 2.- RENÉ DANIEL CASTILLO
- 3.- ROSA MATILDE GONZALEZ MARTINEZ
- 4.- FRANCISCO OSWALDO ALEGRIA MOJICA
- 5.- EDELING DEL CARMEN LACAYO REYES
- 6.- LUIS MANUEL VEGA OVIEDO
- 7.- REBECA DEL CARMEN BRICEÑO SIERO
- 8.- JUAN PABLO LOPEZ FLORES
- 9.- FELIPE MANUEL GALLO CASTILLO
- 10.- OSCAR DANILO BALLADARES LOPEZ
- 11.- KARLA PATRICIA MORALES OLIVARES
- 12.- ALAN JOSE VELASQUEZ MARTINEZ
- 13.- SILVIA CAROLINA ESTRADA LOPEZ
- 14.- BAYARDO ANTONIO CASTILLO GADEA
- 15.- LIGIA JIRON CRUZ
- 16.- OSIRIS KALIZ MEZA ROJAS

- 17.- CAROLINA DEL CARMEN ALVARADO BORGE
- 18.- NOHELIA AUXILIADORA GOMEZ LOPEZ
- 19.- HERNALDO RAFAEL PEÑA TINOCO
- 20.- MARIA ELENA ARGEÑAL HERNANDEZ
- 21.- LUCRECIA EVELING FONSECA CABRERA
- 22.- LUIS ALBERTO BUCARDO VALLEJOS
- 23.- ROGER ARMANDO MONCADA SUAREZ
- 24.- JACKELINE DEL SOCORRO ARAICA SOLIS
- 25.- MARIA SOCORRO MAYORGA LEIVA
- 26.- SANDRA CARMEN CARDENAS HERNANDEZ
- 27.- CLAUDIA DEL CARMEN SOLANO GUTIERREZ
- 28.- BRENDA ISABEL GOMEZ MEJIA
- 29.- MARIA DEL CARMEN TORREZ TORREZ
- 30.- MARICELA DE LOS SANTOS ROSALES GONZALEZ
- 31.- ANA CELIA MEDRANO CASTILLO
- 32.- XIOMARA GONZALEZ MENDOZA
- 33.- ALICIA DEL CARMEN JARQUIN PEÑA
- 34.- DENNIS ANTONIO ARIAS HERNANDEZ
- 35.- MAGALI DEL SOCORRO CARDOZA RIVERA
- 36.- ELIZABETH DEL SOCORRO ALEGRIA BONILLA
- 37.- MIGDALIA AZUCENA OSORION VARETE
- 38.- JOSE OMAR GIACHETTY MOREIRA
- 39.- MARVIN ANTONIO CALERO SANCHEZ
- 40.- JULIO ALBERTO BARBERENA SIRIAS
- 41.- NOHEMY DEL SOCORRO RAYO ROJAS
- 42.- VIRGINIA DE LOS ANGELES CALERO FRANCO
- 43.- LENIN GREGORIO CERNA BAEZ
- 44.- JOHANNA DEL SOCORRO ALVAREZ LOPEZ
- 45.- BLENDIA JANET ALVARADO ZAMORA
- 46.- JOSE LEOPOLDORIOS CANO
- 47.- AXEL AJAX FLORES SANDOVAL
- 48.- MAYRA DEL SOCORRO MEDRANO
- 49.- REYNA SALVADORA LOPEZ CASTRO
- 50.- ANDRES SOTO ALEGRIA
- 51.- BOANERGES ALFREDO CALERO DIAZ
- 52.- LORENA MIRNA LEAL ELIAS
- 53.- ROMAN ALBERTORIOS CASTILLO
- 54.- THELMA ARGENTINA CORTEZ MONTANO
- 55.- RICARDO BLANCO
- 56.- MARIA FELIX GUZMAN
- 57.- MARIA ELIZABETH GARCIA ZAPATA
- 58.- SILVIO ENRIQUE OCAMPO OCAMPO
- 59.- DANIEL HONDOY VALLECILLO
- 60.- MARIA MERCEDES CUAREZMA BONILLA
- 61.- YOVANA SOCORRO VARGAS SAENZ
- 62.- MARIA ALICIA HERNANDEZ NAVARRO
- 63.- CARLOS ALBERTO MANZANARES OBANDO
- 64.- ALLAN ANTONIO FONSECA HERNANDEZ
- 65.- MARLON NESTOR BOJORGE SALINAS
- 66.- RODOLFO ANTONIO MARENCO GUTIERREZ
- 67.- YOLANDA RIVAS GUTIERREZ
- 68.- JEANETH DEL CARMEN ALEMAN ARAGON
- 69.- ESBELIA ANTONIA ZAVALA FLORES
- 70.- MARIA DE JESUS MEDINA PEREZ
- 71.- HAROLD MARTIN SABORIO
- 72.- HAMYL DANILO AYALA
- 73.- FRANCISCO ALBERTO ARGEÑAL FENT

74 - GLORIA DEL SOCORRO MORALES RODRIGUEZ
 75 - MILEYDI CARMEN COREA VELEZ
 76 - MARTHA PAULINA RAMOS LEZAMA
 77 - ALEJANDRO DANIEL CHAVARRIA RIVERA
 78 - MIRIAM ELIZA CATIN REYES
 79 - MIRIAM ISABEL NAHUNELIAS
 80 - FANIA CAROLINA CASTILLO CENTENO
 81 - MELANIA ANGELES LOPEZ GUTIERREZ
 82 - JULIA DEL SOCORRO MENDOZA OVIEDO
 83 - MARIA ELENA HERNANDEZ BOSQUE
 84 - IVANIA MARIA MENDEZ LARA
 85 - DAVID ISAAC LOPEZ SEVILLA
 86 - BENJAMIN ESTEBAN VIDAURRE GALEANO
 87 - ANNIE SOOGEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 88 - GEOVANNI FRANCISCO ESTRADA RAUDEZ
 89 - CARLOS JOSE ROJAS PEREZ
 90 - MARIA NERY DIAZ ALMENDARIZ
 91 - JOSE ANTONIO SARAVIA
 92 - WILLIAM ESPINOZA HURTADO
 93 - JOSE RAMON ALVARADO SOLANO
 94 - MARVIN GREGORIO TORREZ FLORES
 95 - FATIMA DEL ROSARIO VEGA LARGA ESPADA
 96 - KARLA LISSETT SALAZAR JIRON
 97 - PABLO JOSE URBINA CRUZ
 98 - MARTHA LORENA ARDON MENDOZA
 99 - LISETH DE LOS ANGELES BONILLA MORALES
 100 - MARIA CARMEN MARENCO AGUIRRE

LISTADO DE JURADOS ELECTOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL CRIMEN DEL MUNICIPIO DE MANAGUA

101 - MARK OSCAR PEÑA MEDAL
 102 - ANTONIA INEZ RIVAS
 103 - ANA OFELIA SOLORZANO SOL ORZANO
 104 - MARIO EUGENIO LATINO TORRENTES
 105 - RAFAEL ANTONIO CORTEZ ESPINAL
 106 - SOCORRO DEL CARMEN REYES
 107 - JOSE ANTONIO AGUIRRE LOPEZ
 108 - SARAH RODRIGUEZ LEDEZMA
 109 - LUZ MARINA MARIN MARTINEZ
 110 - WALTER AGUSTIN BONILLA CENTENO
 111 - JEANNETTE DEL CARMEN ALARCON ALTAMIRANO
 112 - SANDRA ISABEL PASTRAN MORENO
 113 - AMPARO DEL SOCORRO REYES MIRANDA
 114 - ARMANDO JOSE ARAGON
 115 - MARGARITA DEL SOCORRO MEDINA ALTAMIRANO
 116 - DAYSI DEL SOCORRO MIRANDA PEREZ
 117 - SENOVIA SOCORRO VASQUEZ REYNOSA
 118 - JUAN FERNANDO SIEZAR LOPEZ
 119 - YANIVA CONCEPCION BONILLA GOMEZ
 120 - JOHANA PATRICIA ROSALES PLATA
 121 - EDDY MANUEL LEIVA GURDIAN
 122 - NAPOLEON ALBERTO VASQUEZ CANDIA
 123 - ROGER MARTIN CUADRA CUADRA
 124 - LUIS EMILIO OBREGON RIVAS
 125 - GLORIA ELENA MELENDEZ

126 - AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA
 127 - NIDIA ESPERANZA AVILEZ ROMERO
 128 - XIOMARA DEL CARMEN MORAGA
 129 - YAMILETH SOCORRO PEREZ
 130 - LISETH DEL CARMEN MARTINEZ SAMAYOA
 131 - MARGARITA GERALDINA MONTOYA HURTADO
 132 - IVAN JOSE QUEZADA PRADO
 133 - GERARDO RAMON NOGUERA PEREZ
 134 - GLORIA ISABEL ORDEÑANA CASTRO
 135 - ALEJANDRO ANTONIO MAIRENA OBANDO
 136 - LUIS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ
 137 - MILENA ABARCA SANDINO
 138 - FRANCISCO JAVIER TIJERINO CISNEROS
 139 - DANIEL ISAAC CENTENO ESPINOZA
 140 - MARIA AUXILIADORA MENDOZA AREAS
 141 - JORGE ANTONIO CRUZ CASTILLO
 142 - JOSE CRISTALES TREJOS AGUILAR
 143 - FREDY MARLON VELASQUEZ MARTINEZ
 144 - OMAR OSMIN BLANCO LOPEZ
 145 - JOHANNA SUGHEY BARILLAS MORALES
 146 - MIRYAM DEL PILAR VALLEJOS GOMEZ
 147 - HUMBERTO JOSE DEL PALACIO GONZALEZ
 148 - MARTHA PATRICIA HERNANDEZ
 149 - CLAUDIA NOHEMI BERMUDEZ HONDOY
 150 - MARIA JOSE CORRALES MAYORGA
 151 - ROGER JAVIER VALLECILLO
 152 - CANDELARIA DE FATIMA GARCIA OCONNOR
 153 - LESLIE ENRIQUE LOPEZ CISNERO
 154 - PATRICIA DEL SOCORRO GUZMAN NUÑEZ
 155 - THELMA ARGENTINA GONZALEZ
 156 - GUILLERMO OCTAVIO TELLEZ TORREZ
 157 - MARIA ALBERTINA MARTINEZ MENA
 158 - FATIMA DEL SOCORRO CASTILLO ROSALES
 159 - ORLANDO CABEZAS MENDOZA
 160 - HENRRY FRANCISCO BALDODAN LEIVA
 161 - MAXIMO GERARDO LARGA ESPADA MERCADO
 162 - FRANCISCO ABNER PINEDA
 163 - MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ROQUE
 164 - MOISES JAVIER GAITAN MORA
 165 - NERLYN FRANCISCA MAYORGA VALLEJOS
 166 - MARTHA LORENA MASIS LARA
 167 - MARIA MERCEDES CHAVEZ OJEDA
 168 - CARLOS EDWIN TORREZ LOPEZ
 169 - ROSA EMILIA SUAREZ ABURTO
 170 - REYNA VEGA MAYORGA
 171 - NORLAN IVAN GUERRERO GONZALEZ
 172 - LIGIA MARINA AREVALO GALO
 173 - YOLANDA DEL CARMEN PADILLA DORMUS
 174 - MARTHA SILVIA GADEA AREAS
 175 - OSCAR ANTONIO TAPIA POTOSME
 176 - GERARDO EMILIO BARRERA RAMIREZ
 177 - WILLIAM ALFONSO RUIZ VELASQUEZ
 178 - MARIA YAMILETH BETETA PEÑA
 179 - JASMINA DEL CARMEN OBANDO OLIVARES
 180 - CARLOS ALBERTO MADRIGAL VENERIO
 181 - SOFIA DEL SOCORRO VIDAURRE GALEANO
 182 - FRANCIS DEL CARMEN ACOSTA (Continuará...)

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3370 - M. 0247812 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0147, Partida No. 6342, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERTA ALICIA LEZAMA TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ciencias de la Cultura y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Ciencias de la Cultura, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3371 - M. 210358 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0091, Partida No. 6230, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VALERIA EMPERATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ PANIAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social con

mención en Prensa Escrita, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3372 - M. 506607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 953, Partida No. 3957, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez, S. J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M. A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veinte de Octubre de 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3366 - M. 0268439 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 799, Página 55, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR SERGIO ERNESTO PEREZ REYES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, siete de Mayo del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3368 - M. 506624 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 750, Página 04, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA AURORA PATRICIA GUILLÉN MIDENCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiseis de Abril del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3486 - M. 0257521 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 873, Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR WALTER JOSE SOBALVARRO CASTILLO, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejia

Es conforme. Managua, veintiseis de Abril de 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. 3379 - M - 0361104 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

DAYSÍ MARIA MASIS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 042, Tomo V, Folio 042, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 5 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3378 - M - 0129737 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

BOSCO MARCELESCO BARBENES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 006, Tomo V, Folio 006, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3380 - M - 0361103 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MATILDE MARGARITA JEREZ LUGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 038, Tomo V, Folio 038, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3377 - M - 506638 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MARINA DEL CARMEN SANCHEZ NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 128, Tomo IV, Folio 128, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3376 - M - 47306 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

NANCY ELIZABETH RODRIGUEZ ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 149, Tomo IV, Folio 149, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3374 - M - 38689 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

ANIEVA MARISSA GARCIA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 034, Tomo V, Folio 034, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3375 - M - 0311839 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 014, Tomo V, Folio 014, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3495 - M - 507408 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

GABRIELA ANTONIETA GARCIA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 052, Tomo V, Folio 052, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001.

Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Morcno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3496 - M - 332543 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

VELIA RAQUEL NOGUERA VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 114, Tomo IV, Folio 114, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3497 - M - 734959 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

ILEANA VARGAS RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 016, Tomo V, Folio 016, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3494 - M - 0237242 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

LUCIA MARGARITA TEFELCUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 057, Tomo V, Folio 057, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizu Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3478 - M. 0257517 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 25 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA MARIA BENAVIDES CUCALON, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y

Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 3491 - M. 0252295 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 75 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARISELLA BLANCO NAVARRETE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 3480 - M. 0249622 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo I del Libro I de, Folio treinta y nueve, asiento ciento nueve del Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

KAREN LUCIA SÁNCHEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil uno. - Presidente: Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector: Oscar Gómez, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original. - Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 3479 - M 0249621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo I del Libro I de, Folio cuarenta, asiento ciento diez del Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

FANNY CARLETTORUÑO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil uno - Presidente: Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector: Oscar Gómez, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original. - Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 3493 - M 0249620 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo I del Libro I de, Folio treinta y nueve, asiento ciento ocho del Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

SELBYM AUXILIADORA FERNÁNDEZ SILWANY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil uno. - Presidente: Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector: Oscar Gómez, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original. - Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 3369 - M 0320400 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 287, Tomo III, Acta 861, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

AURA LILA BETANCO PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3524 - M 162393 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 280, Tomo III, Acta 838, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE LOAISIGA OPORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiendo el Título

de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3485 - M. 83401 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1084, Página 543, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Agraria». POR CUANTO:

MARVIN DEL CARMEN BALTODANO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín. - El Secretario General, Maria Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3367 - M. 47305 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 050, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». POR CUANTO:

DOUGLAS RAMON RODRÍGUEZ ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, Maria Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3498 - M. 507407 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 48-92, del día 02 de Abril de 1992 se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 4: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, artos. 15 y 16 y el art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Sra. **Luz Marina Malta Matamoros** de nacionalidad Nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, Cuba, el día 17 de Mayo de 1991, Previo cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jorge E. Morales Sequeira, Secretario General- UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 49, Folio 52, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro UNI.

Reg. No. 3487 - M. 0263936 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **MILTON FRANCO EUGARRIOS NAJLIS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Centro América, Costa Rica, el 07 de Septiembre de 1996 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UUNAN-Managua.

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número seis, del veinte de Abril del año 2001, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **MILTON FRANCO EUGARRIOS NAJLIS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **MILTON FRANCO EUGARRIOS NAJLIS** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 357, Folios 307, 308, Tomo II, Managua, 7 de Mayo del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 4328 - M. 506738 - Valor C\$ 60.00

SUBASTA PUBLICA No. 05/2001
A EFECTUARSE EN LA ADUANA NIVEL CENTRAL

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA) el día Martes 26 de Junio del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 05/2001 de **VEHICULOS** en abandono, a efectuarse en la **ADUANA NIVEL CENTRAL**.

La Subasta dará inicio a las 10:00 a.m., lista (Cartel) con la descripción y precios bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de aduana **NIVEL CENTRAL**.

Entre otros se rematarán:

CAMIONETAS
AUTOMOVILES
MOTOCICLETAS
CAMIONES
VAN
FURGON
AUTOBUSES
BOTE
MONTA CARGA
CUADRACICLO
CABEZAL

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10% del Precio Base de las mercancías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas naturales como jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes **ADJUDICADOS**, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del 2001.- Dirección de Relaciones Públicas, Dirección General de Servicios Aduaneros.

TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 3027 - M. 509501 - Valor C\$ 135.00

ROGER ANTONIO PAVON GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de un Predio rustico, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes: NORTE: Lote No. 10 de Dora Pavón Gutiérrez; SUR: Lote No. 7 José del Rosario Espinoza Quiroz; ESTE: Encajonada y Raúl Baca; OESTE: Lote No. 9 Haydee de la Concepción Maradiaga Moreno. El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno.- Lic. Ana José Tórrez de Malta, Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-3

Reg. No. 3028 - M. 509508 - Valor C\$ 135.00

LUCIA HAYDEE MOLINA, solicita Supletorio de un Predio rustico, de forma de un Rectángulo irregular, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes: NORTE: Lote No. 13. Cristóbal Campos; SUR: Lote No. 10 de Dora Pavón Gutiérrez;

ESTE: Lote Número 12 José Alfredo Espinoza Guerrero; OESTE: Camino a Hato Grande y Finca de Hato Grande El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno - Lic Ana José Tórrez de Malta, Sria. de Actuaciones. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No 4110 - M - 590099 - Valor C\$ 45 00

ROMAN FIRMO COREA SANCHEZ, solicita se declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora Balbina Sánchez Cruz Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, diecinueve de Abril del año dos mil uno. Humberto Carranza Miranda, Juez Tercero Civil del Distrito Suplente de Managua

Reg. No. 4075 - M - 0270719 - Valor C\$ 90.00

ROSA CLEMENTINA DIAZ GONZALEZ, solicita que se le declare como Unica y Universal heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su difunto padre: Edmundo Diaz Robleto. Señalando los siguientes bienes: 1) Una propiedad ubicada en la ciudad de San Marcos, Barrio cinco de Julio y cuyos linderos y medidas son: PONIENTE Mide veinticuatro punto noventa y cuatro metros (24 94 Mts) y linda con carretera al Barrio La Cruz; NORTE Mide veintidós metros (21 Mts) y linda con camino publico, ORIENTE Que mide treinta y seis metros (36 Mts) linda con Juana Cerda de Molina; SUR: Mide veintiuno punto cuarenta Metros (31 40), linda con Juana Cerda de Molina y con área total de seiscientos veintiocho punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a ochocientos noventa y uno punto veintisiete varas cuadradas, e inscrita en Asiento uno, Folios 62 y 63, Tomo 314, Finca No. 15,826, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, y 2) Propiedad ubicada en La Concepción, Departamento de Masaya, con área de once varas cuadradas de frente (11 Vrs2) por cincuenta y cinco varas de fondo, que tiene los siguientes linderos particulares; OESTE Delia López, NORTE Mariana Molina, Maria de Jesús Inostroza García y Juana Reyes, ESTE Calle en medio y Angela López y SUR Juana Maria Rodríguez y Hermógenes Díaz Rodríguez, inscrita en Asiento 1, Folio 120, Tomo CCCLXXV, Finca No. 30 831 Libro de Propiedad Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Masaya Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintidós de Mayo del año dos mil uno - Lic José del Carmen Cortez, Juez Civil de Distrito Jinotepe - Lic Adelayda M. Carballo C., Sria de Distrito de Jinotepe.

Reg. No 4074 - M - 0264135 - Valor C\$ 45 00

Señora ESTHER CARMEN ROMERO BARRIONA, solicita declararse heredera Universal de todos os bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo señor GONZALO ANTONIO MAYORGA CRUZ. Interesados Oponerse Término Legal Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno Dra Ruth Chamorro Martinez, Juez Cuarto Civil de distrito de Managua

Reg. No 4228 - M - 509018 - Valor C\$ 60 00

ORLANDO JOSE VEGA FONSECA, solicita se le declare como Unico y Universal heredero de los bienes, derechos y acciones que al fallecer le dejó su difunta madre DORA DEL CARMEN FONSECA ARAU'Z, señalando el siguiente bien Inmueble, que se encuentra inscrito en asiento III, Folio 157, Tomo 285, Finca No. 12,624, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados Opónganse. Juzgado Civil de Distrito Jinotepe, dos de Mayo del año dos mil uno. Lic José del Carmen Cortez Juez civil de Distrito Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria Civil de Distrito, Jinotepe

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez se cita y emplazo al procesado MIGUEL ALBERTO GOMEZ DAVILA, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por los delitos de ESTAFA Y USURPACION DE TITULOS, en perjuicio de JOSE OCADIO SANCHEZ AREAS, Bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá su causa al conocimiento de un Tribunal de Jurados y el fallo que este emita les surtirá los efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al Referido Procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra. Notifíquese Dra IMAS Juez M-G F Sria Dra Maria de los Angeles Solano, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por Primera y Unica vez se cita y emplazo al procesado DANIEL BRIZUELA RODRIGUEZ, para que comparezca a este Local Unico de Teustepe en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a Rendir Declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de LESIONES en perjuicio DE AGUSTIN SANCHEZ RODRIGUEZ, Bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá su causa al conocimiento de un Tribunal de Jurados y el fallo que este emita les surtirá los efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las

autoridades civiles y Militares así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta Teustepe quince de Marzo del año dos mil.

Por primera vez se cite y emplácese a los procesados **JOSE ANTONIO GALEANO LOPEZ, ELVIN ASTORGA BENITEZ Y NESTOR TORRES MONTENEGRO**, de generales ignoradas en autos, quienes se encuentran ausentes, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse en la causa, que en su contra se investiga, por ser autor de los delitos de **ROBO CON INTIMACION, LESIONES DOLOSAS Y ASOCIACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **JULIO MARTINEZ OBANDO, SERGIO ANTONIO GARCIA MEZA, BRIGIDO COREA AMADOR Y HUGO LEO DUARTE ESPINOZA**, Bajo apercibimiento de declararlos Rebeldes, Nómbrales Defensor de Oficio y Elevar la causa a plenario, si no comparece. Asimismo se les recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho Reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Doctor Octavio E. Rothschild Andino, Juez de Distrito del Crimen Juigalpa Chontales.

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado **JUAN RAMON VALLE MARENCO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JUAN JOSE RUIZ BOLAÑOS**, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.- Notifíquese Dra. MAS. Juez J. CH. N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda y última vez cita y emplaza la procesado **JOSE ANTONIO**, conocido como la **CABRA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **ANGELICA MARIA CASTILLO ROCHA**, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan. Notifíquese Dra. MAS. Juez J. CH. N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda y última vez cita y emplaza la procesado

MARLON ISMAEL BLANDON BRIZUELA, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARENA DEL SOCORRO NAVARRETE GAMEZ**, representada por su Abuela **AGUEDA ESPERANZA MARTINEZ CASTILLO**. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan. Notifíquese Dra. MAS. Juez J. CH. N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera y única vez citase al procesado **MAMERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Teustepe en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES**, en el señor **AGUSTIN OPORTA**, Bajo apercibimiento de si no lo hace, se le declarara Rebelde, se le nombrará Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades Civiles y Militares, así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Teustepe, ocho de Marzo del año 2000

Por segunda y última vez cita y emplaza la procesado **VICTOR MANUEL CIENFUEGOS ABARUTO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **OLILIA ISABEL JIRON PEREZ**, Bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la causa al conocimiento de un Tribunal de Jurados y el fallo que este emita le surtirá los mismos efectos como si estuviere presente se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra. Notifíquese Dra. MAS. Juez J. CH. N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados a **HECTOR DE JESUS FLORES CAMPOS Y SANTOS ANTONIO FLORES MERCADO**, para que dentro del término de quince días comparezcan al Juzgado de Distrito de lo Penal de Masaya, a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **OSCAR ALBERTO REYES ARAICA**, Bajo apercibimiento de declararlos Rebeldes si no se hacen presente, nombrarle Defensor de Oficio y Elevar la causa La Etapa del Plenario. Se le recuerda a la autoridades correspondientes la obligación que tienen de denunciarlos en el Lugar donde se ocultan. Si mismo téngase por las presentes diligencias al procurador **CARLOS ENRIQUE CORREA**, A quien se le descierne el

cargo y se la debida intervención de Ley. Notifíquese. Juez M. J. Sandino C. F. G. Gaitan. Es conforme a su original. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal Masaya

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JIMMY ANTONIO CORRALES LOASIGA**, para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito de lo Penal de Masaya, a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GABRIEL LACAYO BOLAÑOS**, Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde si no se hacen presente, nombrarle Defensor de Oficio y Elevar la causa La Etapa del Plenario. Se le recuerda a las autoridades correspondientes la obligación que tienen de denunciarlos en el Lugar donde se ocultan. Si mismo téngase por las presentes diligencias al procurador **CARLOS ENRIQUE CORREA**, A quien se le descierne el cargo y se la debida intervención de Ley. Notifíquese. Juez M. J. Sandino C. F. G. Gaitan. Es conforme a su original. Masaya veinte de Marzo del dos mil - Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal Masaya

Por Ira. vez cito y emplazo al procesado **WALTER JOE GUTIERREZ JARQUIN Y BYRON JOSE HERNANDEZ**, para que comparezca en término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito de lo Penal de Masaya, a defenderse en la causa que se le instruye en su contra por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE ALBERTO ROJAS JARQUIN**, Representado por la Sra. **CLARA ELENA JARQUIN HERNANDEZ**, Bajo apercibimiento de hacerlo comparecer y declararle Rebelde. Nombrarle Abogado Defensor de Oficio se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarlos particulares denunciar donde se encuentran. - Dado en la ciudad de Diriamba a los 20 días del mes de Marzo del dos mil - Ileana Pérez López, Juez Unido de Distrito de Diriamba.

Por primera vez, cítese y emplácese al procesado **BOANERGES NOLBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser autor del delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **FRANCISCO ALVAREZ SUAREZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde. Nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario, si no comparece. Asimismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Doctor Octavio E. Rothschild Andino, Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales

Por segunda vez, cítese y emplácese al procesado **HENRY ROMEROSOZA**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de

quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser autor del delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **RUSBY DEL SOCORRO VIVAS MORALES**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde. Nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario, si no comparece. Asimismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Doctor Octavio E. Rothschild Andino, Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **REYNALDO FLORES**, de generales desconocidas para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Unico de Distrito del Crimen Jinotepe a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JULIO CESAR LOPEZ RAMIREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Jinotepe a los catorce días del mes de Marzo.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **MANUEL CAMPOS CHAVEZ Y PEDRO CAMPOS CHAVEZ**, de generales desconocidas para que en término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito Unico del Crimen de Jinotepe a Defenderse de la causa que criminal que se el sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **PEDRO JOAQUIN VINDEL**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde este se oculte. Dado en la ciudad de Jinotepe a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Ramón Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **FERNANDO FRANCISCO RUIZ NARVAEZ** de generales desconocidas para que en término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito Unico del Crimen de Jinotepe a Defenderse de la causa que criminal que se el sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **JUAN CARLOS LEZAMA**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde este se oculte. Dado en la ciudad de Jinotepe a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Ramón Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito de Jinotepe